

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de Setiembre del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de setiembre del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 793-2012-R.- CALLAO, 24 DE SETIEMBRE DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Carta (Expediente Nº 15119) recibida el 30 de mayo del 2012, mediante la cual la Gerente General de la empresa contratista Seguridad G2 SAC solicita el incremento de la Estructura de Costos del Contrato de Seguridad y Vigilancia, suscrito entre dicha empresa y la Universidad Nacional del Callao, generado por el incremento del Sueldo Mínimo Vital.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso de Selección, Concurso Público Nº 002-2011-UNAC, la Universidad Nacional del Callao convocó al proceso de selección para efectos de contratar el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC;

Que, efectuado el proceso de selección, se otorgó la Buena Pro al Consorcio conformado por las empresas Amber Seguridad Total SAC y Seguridad G2 SAC, quien solicita al Despacho Rectoral el reintegro de la suma de S/. 87,699.00 (ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 nuevos soles) y la modificación de la tarifa mensual en un incremento de S/. 9,741.00 (nueve mil setecientos cuarenta y uno con 00/100 nuevos soles), que corresponden, según su solicitud, al incremento de la Estructura de Costos del Contrato de Seguridad y Vigilancia, debido al incremento de sueldo y salarios dispuesto por el Gobierno Central en agosto del 2011;

Que, mediante la Carta del visto, la empresa Seguridad G2 SAC solicita el reintegro de la suma de S/. 87,669.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles) y la modificación de la tarifa mensual en un incremento de la Estructura de Costos del Contrato de Seguridad y Vigilancia, argumentando que en agosto del 2011 el Supremo Gobierno decretó aumento de sueldos y salarios con una incidencia en S/. 191.00 (ciento noventa y uno con 00/100 nuevos soles) por puesto de vigilancia de 12 horas, de modo tal que se ha producido el desequilibrio financiero del contrato, debiendo por lo tanto la Entidad asumir dicho costo, conforme a lo pautado por el OSCE; asimismo, manifiesta que de la aplicación del porcentaje de incremento a la tarifa establecida contractualmente, la Universidad Nacional del Callao debe reintegrar a la contratista la suma de S/. 87,669.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles), cálculo al mes de mayo; añadiendo que el contrato concedía a la entidad una tarifa privilegiada a favor de la Universidad Nacional del Callao a S/. 1,552.28 (un mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 nuevos soles), incluido el IGV por puesto de 12 horas, pero que dicho puesto en el mercado actual oscila en S/. 2,800.00 (dos mil ochocientos nuevos soles) por puesto de 12 horas, conforme se puede acreditar en el sistema informático del SEACE, según señala;

Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su Pronunciamiento Nº 26-2009/DNT ha señalado que "(...) independientemente del sistema de contratación, lo dispuesto por el citado artículo – se refiere al Artículo 35º de la Ley de Contrataciones del Estado -, no impide la modificación del Contrato cuando se emita una norma legal que determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, pues dicha modificación no tendría su origen en la voluntad de las partes sino en la necesidad de cumplir con una

norma legal imperativa, como es el caso del aumento dispuesto por el Estado de la Remuneración Mínima Vital u otros conceptos remunerativos como horas extras, bonificación familiar, etc”;

Que, en efecto, se aprecia que mediante Decreto Supremo N° 011-2011-TR se fijó la Nueva Remuneración Mínima de los Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; debiendo considerarse que siendo un hecho de conocimiento público que el Gobierno Central dispuso a mediados del año 2011 un incremento en el Sueldo Mínimo Vital; es probable que ello haya afectado la situación de muchos contratistas que, como es el caso de Seguridad G2 SAC, vieron afectada su estructura de costos, siendo que en el caso de la contratista mencionada ésta señala que la incidencia es de S/. 191.00 (ciento noventa y uno con 00/100 nuevos soles) por puesto de vigilancia de 12 horas, aduciendo que se ha generado el desequilibrio financiero del contrato;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante su Informe Legal N° 952-2012-AL de fecha 30 de julio del 2012, señala que debe tenerse presente que ya la OSCE se ha pronunciado sobre esta circunstancia ajena a la voluntad de los contratantes, mediante opiniones y pronunciamientos reiterativos de una sola orientación, cual es la del restablecimiento de la justicia contractual originaria; en este caso, ante la irrupción de status quo contractual vigente con la contratista solicitante por imposición del Gobierno Central que, debido a la ejecución de su nueva política salarial, que conllevaría necesariamente a la modificación del contrato original; indicando por ejemplo, que el OSCE en su Opinión N° 061-2008/DOP de fecha 28 de mayo del 2008, en el tercer párrafo del punto 2.1, señala que “/...existe unanimidad en la doctrina en reconocer que el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe). Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato. Orientación que concuerda con aquella que en la legislación civil persigue restablecer el equilibrio contractual cuando éste es quebrado por un suceso que acarrea la excesiva onerosidad de la prestación del contratista”; de donde se desprende que es posible la modificación de los términos contractuales no solo por convención de las partes sino por la presencia de un hecho impositivo externo, con el propósito de conjurar un eventual perjuicio económico al contratista; por lo que la Oficina de Asesoría legal considera viable atender lo solicitado por la contratista siempre y cuando se den las condiciones presupuestales necesarias que lo permitan;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Oficio N° 1097-2012-OASA recibido el 20 de setiembre del 2012, al respecto, remite al Oficio N° 763-2012-OPLA de fecha 23 de agosto del 2012, por el que la Directora de la Oficina de Planificación comunica que para atender a lo solicitado se cuenta con la certificación presupuestal hasta por un monto de S/. 87,669.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve con 00/100 nuevos soles);

Estando a lo glosado; al Informe N° 1585-2012-UPEP-OPLA y Oficio N° 763-2012-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 27 de agosto del 2012; al Informe Legal N° 952-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría legal el 31 de julio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR PROCEDENTE** el pago del reintegro de S/. 87,669.00 (ochenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve nuevos soles), por incremento de la Estructura de Costos del Contrato de Seguridad y Vigilancia, suscrito por la Empresa Contratista Seguridad G2 SAC y la Universidad Nacional del Callao, generado por el incremento del Sueldo Mínimo Vital.
- 2º DISPONER**, que a través de la Oficina General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte, por la suma de S/. 6,743.00 (seis mil setecientos cuarenta y

tres nuevos soles) con afectación a los recursos directamente recaudados de Cada Facultad y de la Escuela de Posgrado; y hasta la suma de S/. 6,753.00 (seis mil setecientos cincuenta y tres nuevos soles) con afectación a los recursos directamente recaudados de la administración central; en ambos casos, con afectación a la Meta 001, Específica del Gasto 2.3.2.3.1.2: "Servicio de Seguridad y Vigilancia"; según se detalla en los respectivos informes de la Oficina de Planificación; siendo necesario, para ejecutar dicho pedido, que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicite la certificación correspondiente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera.

3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Empresa Contratista Seguridad G2 SAC, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Contratista Seguridad G2 SAC Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG,
cc. OGA, OPLA, OAL, OCI, OAGRA, OASA, OPER, OCP, OT, ADUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.